

LEY 9.251

Desafectando de su destino originario una fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de Capitán Sarmiento

La Plata, 24 de enero de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 4018-198/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —calle de uso público— la fracción de tierra fiscal ubicada en jurisdicción del Partido de Capitán Sarmiento, identificada catastralmente como: Circunscripción XII, Parcela 950 ak, compuesta de una superficie de Siete Hectáreas, Ochenta y cinco Areas, Treinta y cinco Centiáreas (7 hs., 85 as., 35 cs.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 121-15-77.

Art. 2º Los organismos técnicos competentes inscribirán a nombre de la Provincia de Buenos Aires el dominio de la fracción descripta en el artículo anterior y del sobrante de terreno ubicado en jurisdicción del Partido de Capitán Sarmiento, designado catastralmente como: Circunscripción XII, Parcela 950 ah, compuesto de una superficie de Cuarenta y cuatro hectáreas, veinticinco áreas, noventa y seis centiáreas, treinta decímetros cuadrados (44 hs., 25 as., 96 cs. 30 dm2.) con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con características 121-26-66.

Art. 3º Dónanse a la Municipalidad de Capitán Sarmiento las fracciones de tierra fiscal descriptas en los artículos 1 y 2, con cargo de destinarlas a obtener la propiedad de la tierra que actualmente ocupa el Aeródromo Municipal de ese partido.

Art. 4º Establécese para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de aprobación por parte de la Secretaría de Asuntos Municipales, de los convenios que a esos efectos la donataria celebre con terceros, los cuales le deberán ser sometidos a consideración dentro de los sesis (6) meses de la publicación de la presente ley.

Art. 5º Si no se cumpliera con el cargo establecido en el artículo 3, y/o los plazos determinados en el artículo 4, se operará la revocación de la donación y la reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 6º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN

J. L. Smart

Registrada bajo número nueve mil doscientos cincuenta y uno (9.251)

E. Froila

FUNDAMENTOS

La Ley adjunta trata la donación a la Municipalidad de Capitán Sarmiento de un sobrante de terreno y una fracción de tierra fiscal destinada a calle de uso público, ubicados en jurisdicción del Partido del mismo nombre.

La citada comuna solicitó la cesión de las mencionadas fracciones a fin de dar cumplimiento a los convenios que celebrara oportu-

namamente con las firmas "J. Vázquez Iglesias S. A. I. F. e I." y "Los Toros S. C. A." que posibilitaron la construcción y habilitación del Aeródromo Municipal.

De acuerdo con lo establecido en dichos convenios la firma nombrada en primer término debe transferir a la Municipalidad de Capitán Sarmiento una fracción de campo de 23 hs., sobre Ruta Nacional número 8, en una privilegiada ubicación cercana a la ciudad.

A su vez y en cambio, la municipalidad se compromete a perfeccionar el dominio de las aludidas sociedades sobre las fracciones fiscales.

Consultada al respecto, la Dirección de Ordenamiento Urbano, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, manifiesta que puede darse curso favorable al requerimiento interpuesto.

Evaluable la situación de hecho existente, el Estado Provincial mediante la sanción de la presente ley dona a la Municipalidad de Capitán Sarmiento las referidas fracciones, previa desafectación del uso público de la fracción destinada a calle, imponiendo como cargo que los bienes donados sean destinados a la obtención de la tierra que actualmente ocupa el Aeródromo Municipal, por el modo jurídico que la comuna estime más conveniente.

Dicho cargo estará sujeto a un plazo prudencial, que comenzará a tener vigencia a partir de la fecha de aprobación de los convenios por parte de la Secretaría de Asuntos Municipales, los cuales deberán ser sometidos a su consideración dentro de los seis (6) meses de la publicación de la presente ley.